CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS-221-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS - INDEC
NIT	800.019.147-1
CONTRATISTA:	LUZ AMANDA CANO ZULETA
C.C.	1.033.337.124
OBJETO:	Prestación de servicios asistenciales, por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para coadyuvar con los diferentes procesos administrativos del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.
VALOR:	Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos M/L ($3.864.000)
VALOR MENSUAL:	Dos millones cuatrocientos quince mil pesos M/L ($2.415.000)
PLAZO:	El plazo del presente contrato será de cuarenta y ocho (48) días calendario, contados a partir del cambio de estado a “En Ejecución” en la plataforma SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI**, identificado con la cédula de número 15.258.728, quien actúa en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC con NIT 800.019.147-1, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 012 del 02 de Enero de 2024, quien en adelante se denominará INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS - INDEC, y por la otra **LUZ AMANDA CANO ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.033.337.124**, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082/2015, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes Consideraciones:

1. El INDEC con el fin de hacer posibles todos los fines del Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas - Antioquia, y lograr desarrollar todos los planes y programas que se encuentran comprendidos en su labor misional, se requiere contar con personal idóneo para el desarrollo de cada una de las actividades y programas que realiza la entidad.

2. Que el Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas, dentro de su estructura administrativa no cuenta con personal de planta para desarrollar labores de apoyo en los procesos administrativos y logísticos, razón por la cual se hace necesaria la contratación de una persona que cumpla con el perfil de bachiller con el fin de que la entidad atienda de forma idónea sus necesidades.

3. Que el presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de Adquisiciones.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos estatales y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad, situación está que igualmente guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/2015.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto la contratista, **LUZ AMANDA CANO ZULETA**, acreditó la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto y materia a contratar por parte de la entidad. Por tanto, se celebrará un contrato de prestación de servicios personales el cual se regirá por las siguientes clausulas:

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios asistenciales, por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para coadyuvar con los diferentes procesos administrativos del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá brindar apoyo asistencial y administrativo a las dependencias del Instituto que así lo requieran, conforme a los lineamientos institucionales.

TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos M/L ($3.864.000) por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en pagos mensuales de dos millones cuatrocientos quince mil pesos M/L ($2.415.000) y/o proporcional de acuerdo con la ejecución. La forma de pago se hará mediante pagos parciales mensuales (mes vencido) de acuerdo con la ejecución, avance del contrato y al cumplimiento del cronograma establecido por el supervisor del contrato. Cada uno de los pagos se hará previa presentación de informe de ejecución de actividades desarrolladas por el contratista y soporte de los entregables contenidos en las obligaciones del contrato, certificado de pago de los aportes a la Seguridad Social, Informe de supervisión y certificado de recibo a satisfacción en formato de calidad por parte del supervisor del contrato de los servicios realizados correspondientes al período de pago.

El Contratista deberá presentar los documentos necesarios para el cobro de acuerdo con los lineamientos dados, y según el avance de ejecución del contrato, los desembolsos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, previos los trámites internos y la disponibilidad de PAC en el rubro correspondiente.

Parágrafo 1. Los pagos que deba efectuar el INDEC debido al presente contrato, se harán con cargo al Rubro N.º 2.3.2.02.02.009.01.247255, denominado FONPET - SERVICIO DE APOYO ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN, Y EL DEPORTE según Certificado de disponibilidad N.º 747 del 13/11/2026 y Registro Presupuestal N.º 833 del 13/11/2026, emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2. El INDEC a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente y las demás que sean aplicables según la normativa vigente.

Parágrafo 3. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93.

QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de cuarenta y ocho (48) días calendario, contados a partir del cambio de estado a “En Ejecución” en la plataforma SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS (ACTIVIDADES): El contratista en desarrollo del objeto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo asistencial en la atención, orientación, asesoría y recepción de los usuarios del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC, garantizando un trato respetuoso, honesto, equitativo y conforme a los principios de atención al ciudadano; así mismo, mantener relaciones basadas en el decoro y el respeto con los servidores públicos y demás contratistas del Instituto.
2. Prestar apoyo asistencial a los diferentes procesos y procedimientos adelantados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del INDEC, ejecutando las actividades asignadas de manera oportuna, eficiente y con criterios de calidad.
3. Apoyar la aplicación y observancia de la normatividad vigente en materia de gestión documental y archivo institucional, así como los procesos y procedimientos que de esta se deriven, conforme a los lineamientos internos del Instituto.
4. Brindar apoyo asistencial en los procesos contables y administrativos del Instituto, haciendo uso adecuado de herramientas tecnológicas, software y plataformas estatales dispuestas para tal fin, tales como SIA OBSERVA, GESTIÓN TRANSPARENTE, SAIMYR, ICONTROL, entre otras que sean requeridas, garantizando en todo momento la confidencialidad, reserva y protección de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato.
5. Brindar apoyo logístico en la planeación, organización y ejecución de los eventos institucionales programados o en los cuales participe el INDEC, de conformidad con los requerimientos establecidos.
6. Prestar apoyo logístico en las taquillas de la zona húmeda, gimnasio y demás espacios que se asignen, de acuerdo con la oferta institucional y las necesidades del servicio.
7. Cumplir con el cronograma de actividades acordado con el supervisor del contrato, atendiendo los tiempos y entregables establecidos para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Presentar de manera oportuna los informes mensuales de actividades, así como las planillas de pago de seguridad social integral y ARL, en su calidad de contratista independiente, y demás documentos requeridos por la entidad para el trámite y pago de los honorarios, en cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable.
9. Realizar el recaudo de ingresos y brindar acompañamiento en las taquillas de la zona húmeda, gimnasio y demás puntos asignados, conforme a los procedimientos y controles establecidos por el Instituto.
10. Apoyar la transferencia, organización y entrega de la documentación al Archivo General del Instituto, conforme a los lineamientos y tablas de retención documental vigentes.
11. Ejecutar las demás actividades afines, complementarias, pertinentes y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, que sean desarrolladas por el Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC, dentro del marco de sus competencias y de la normatividad aplicable.

NOTA: Si bien es cierto, dentro del contrato de prestación de servicios no se contempla la figura del horario y subordinación es necesario aclarar que, para este caso específico, si se puede estipular un horario para la prestación del servicio, conforme el objeto y las obligaciones estipuladas, mismas que están ligadas a desarrollarse de acuerdo a la oferta Institucional.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato y en los estudios previos.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
3. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y objetivos específicos del contrato.
4. Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.
5. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
6. El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.

7. Atender las recomendaciones, peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
8. Presentar los informes técnicos y/o administrativos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
9. Cumplir oportunamente con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
10. Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA – INDEC.
12. Guardar absoluta reserva de toda la información que conozca de la entidad en el desarrollo del contrato. Así mismo, deberá garantizar la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada durante el desarrollo del contrato, así como velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012.
13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
14. Certificar formalmente la idoneidad, del servicio a prestar con el objeto contractual.
15. El contratista deberá mantener al día su información en el SIGEP.

6.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC:

1. Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
2. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
3. Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
4. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
6. Todas aquellas que dicte la normativa vigente.

SÉPTIMA - TERMINACIÓN:

El presente contrato podrá darse por terminado cuando:

- Por ejecución del objeto.
- Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de una del parte.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite segur la ejecución.
- Por mutuo acuerdo.
- Por vencimiento del término fijo pactado para el contrato.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

NOVENA - CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá El INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1193. PARAGRAFO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si EL CONTRATISTA no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado, deberá pagar a INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo, b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS – INDEC impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo.

Para la imposición de las multas, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS – INDEC, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas multas del contratista, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DECIMA PRIMERA - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente del INDEC mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de común acuerdo que, en caso de DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO, se impondrá como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo en los términos previstos en al artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al INDEC si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DÉCIMA CUARTA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA NO estará obligado a constituir amparo alguno en los términos de ley 80/93 – Ley 1150/2007 artículo 7º y, 77 del Decreto 1082/2015 bajo el entendido “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, todo ello habida consideración de la forma como se surtirá el pago, el cual será previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción de las actividades por parte de la interventoría designada para el efecto. Con el fin de minimizar los riesgos de la futura contratación el INDEC realizará un estricto control, velando porque EL CONTRATISTA cumpla con los elementos pactados en las cláusulas de la contratación, conforme quedo expresamente establecido en los estudios previos.

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEXTA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEPTIMA - REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El INDEC no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El INDEC sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por parte del funcionario designado por el Gerente del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas –INDEC

VIGÉSIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del INDEC. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el INDEC.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrasto, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante algún Centro de Conciliación debidamente acreditado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación elegido. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: : De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), "[L]os contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación "; sin embargo, "[L]a liquidación (...) no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ".

VIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLAS: El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 278, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contratos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. ESTAMPILLA PROCULTURA: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla pro cultura de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 271, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contratos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. TASA PRODEPORTE: Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato presentada por el contratista, a este se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contratos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV, de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020 – Art. 253. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación, quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV. Los responsables del recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar deberán transferir los montos retenidos al Municipio dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se efectúo la retención.

VIGÉSIMA CUARTA - PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDEC. Adicionalmente, autoriza para que, en la Subgerencia Administrativa y Financiera, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEXTA - AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, el Gerente general mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas.

VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del contrato se entiende como domicilio contractual el Municipio de Caldas (Antioquia).

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea aceptado por las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA – DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario, Examen ocupacional, Certificado Judicial (tanto de persona natural como de persona jurídica), Certificado del Boletín de Responsables Fiscales (tanto de persona natural como de persona jurídica), Certificado de Antecedentes Disciplinarios (tanto de persona natural como de persona jurídica), formato único hoja de vida persona jurídica, declaración juramentada de bienes y rentas, certificados de experiencia, disponibilidad y registro presupuestal.

TRIGESIMA - CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado.

El presente documento constituye el anexo clausulado del contrato electrónico que se firma a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co